



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - Año de la Antártida Argentina

BUENOS AIRES, 01 JUN 2004

CIRCULAR D.N. N° 12

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a Uds. con el objeto de practicar algunas aclaraciones referidas a los trámites de inscripción inicial de automotores 0 Km. de fabricación nacional e importados, a propósito del incremento de las diligencias previas que deben llevar a cabo los Sres. Encargados a fin de resguardar la seguridad registral.

A ese respecto, estimo pertinente brindar algunas precisiones en lo atinente al plazo para el despacho de estos trámites.

La normativa vigente establece que las solicitudes de inscripción inicial de estos automotores deben ser despachadas por el Registro el día de su presentación o, en su defecto, dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas (Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, Sección 1ª, artículo 14 y Sección 3ª, artículo 15, respectivamente).

Ahora bien, no puede desconocerse que los distintos controles a cargo de los Sres. Encargados se han visto incrementados con posterioridad al dictado de dichas normas (v.gr., control de la inscripción de los certificantes de firma del concesionario o de la fábrica terminal que comercializó el automotor). Más aún, se ha dispuesto a partir del 1º de junio del corriente año la obligatoriedad de verificar la autenticidad y validez de los certificados de importación a través de un Sistema informático creado al efecto por esta Dirección Nacional, circunstancia adicional que podría extender los tiempos de procesamiento para las inscripciones iniciales de automotores importados.

Ello así, y dado que las irregularidades detectadas y oportunamente puestas en conocimiento de los Sres. Encargados mediante Circular D.N. N° 8/04 podrían poner en riesgo la seguridad en las inscripciones, entiendo oportuno señalar que el rigor de estos controles no debe ceder en pos de la celeridad en la entrega del trámite. En consecuencia, en tanto la norma contempla esta posibilidad, debe resaltarse que nada obsta a que los Sres. Encargados procedan a la inscripción del trámite y entrega de la correspondiente documentación al día siguiente al de su presentación, en tanto ello encuentra su fundamento en la necesidad de resguardar la seguridad registral.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

JORGE LANDARI  
DIRECCION NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MOTOVEHÍCULOS,  
Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MAQUINARIA  
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS